

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 002 LABORAL
TRASLADO 108 FIJACION EN LISTA

TRASLADO No. **013** Fecha: **27/04/2023** Página: **1**

No. Proceso	Clase Proceso	Demandante	Demandado	Tipo de Traslado	Fecha Inicial	Fecha Final
4100131 05 002 2023 00088	Ordinario	GILMA ANDRADE PERDOMO	DENNIS MURCIA CASTILLO	Traslado Recurso de Reposicion Art 319 CGP	28/04/2023	2/05/2023

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 108 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PUBLICO DE LA SECRETARIA, HOY

27/04/2023 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M.

SANDRA MILENA ANGEL CAMPOS
SECRETARIO



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Neiva

CONSTANCIA SECRETARIAL - NEIVA- 27 DE ABRIL DE 2023. En la fecha, se deja constancia que el **auto que admitió la demanda**, se notificó por estado publicado el 8 de marzo de 2023, por tanto, **el 10 de marzo de 2023, venció el término (2) días, para interponer recurso de reposición** (artículo 63 CPTSS), a su vez, el **15 de marzo hogaño, venció el término (5) días para apelar** (artículo 65 CPTSS). Inhábiles los días 11 y 12 de marzo de 2023, por corresponder a sábado y domingo.

Se advierte que la parte actora, allegó informe de notificación (archivo008), con acuse de recibido el 10 de marzo de 2023, que dentro del término (2) días, la parte demanda, allegó escrito incoando recurso de reposición contra el auto admisorio.-

En la fecha se fija en lista con el fin de correr traslado a la contraparte, por el término de tres días (artículo 319 CGP).

SANDRA MILENA ANGEL CAMPOS

Secretaria

20230008800

RECURSO DE REPOSICION PROCESO RAD 41001310500220230008800

maria de los angeles sandoval puentes <madabogadosespecializados@gmail.com>

Vie 10/03/2023 13:22

Para: Juzgado 02 Laboral Circuito - Huila - Neiva <lcto02nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado desde [Correo](#) para Windows

Señor

JUEZ SEGUNDO LABORAL Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL DEL CIRCUITO DE NEIVA.

E. S. D.

PROCESO: ORDINARIO LABORAL Y SEGURIDAD SOCIAL.

INSTANCIA: PRIMERA.

DEMANDANTE: GILMA ANDRADE PERDOMO

DEMANDADO: DENNIS CASTILLO MURCIA Y CESAR AUGUSTO FARFAN COLLAZOS

REFERENCIA: RECURSO DE REPOSICION

RADICADO: 41001310500220230008800

MARÌA DE LOS ÀNGELES SANDOVAL PUENTES, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.075.262.551 de Neiva (H) abogada en Ejercicio portadora de la T.P. No. 277.081 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderada de los demandados conforme poder adjunto; y estando dentro del término legal, respetuosamente me permito interponer **RECURSO DE REPOSICION** en contra del auto del 07 de marzo de 2023 mediante el cual fue admitida la demanda de radicado **41001310500220230008800** la cual se lleva a cabo en su Despacho



Señor

JUEZ SEGUNDO LABORAL Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL DEL CIRCUITO DE NEIVA.

E. _____ S. _____ D. _____

PROCESO: ORDINARIO LABORAL Y SEGURIDAD SOCIAL.

INSTANCIA: PRIMERA.

DEMANDANTE: GILMA ANDRADE PERDOMO

DEMANDADO: DENNIS CASTILLO MURCIA Y CESAR AUGUSTO FARFAN COLLAZOS

REFERENCIA: RECURSO DE REPOSICION

RADICADO: 41001310500220230008800

MARIA DE LOS ÀNGELES SANDOVAL PUENTES, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.075.262.551 de Neiva (H) abogada en Ejercicio portadora de la T.P. No. 277.081 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderada de los demandados conforme poder adjunto; y estando dentro del término legal, respetuosamente me permito interponer **RECURSO DE REPOSICION** en contra del auto del 07 de marzo de 2023 mediante el cual fue admitida la demanda de radicado **41001310500220230008800** la cual se lleva a cabo en su Despacho, con fundamento en las siguientes consideraciones, así:

(i) PROCEDENCIA DEL RECURSO

De acuerdo con el artículo 318 del C.G.P, el recurso de reposición procede *...“cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia, **el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto**”*, igualmente el artículo 322 del C.G.P., observándose su señoría que, los presupuestos para presentar el recurso, se cumplen toda vez que el mismo fue notificado mediante estado del 08 de marzo de 2023.

(ii) ARGUMENTOS EN LOS QUE SE SUSTENTAN EL RECURSO

El presente recurso lo sustentamos en la existencia del hecho de encontrarnos en una evidente situación de querer proceder con de manera reiterada con la reclamación de unos derechos inexistentes permitiendo evidenciar a todas luces que nos encontramos inmersos como demandados en una DEMANDA TEMERARIA interpuesta por la señora **GILMA ANDRADE PERDOMO** a través de su apoderado.

Empecemos por hacernos entender que en cuanto al término temerario tiene dos significados principales: el primero que es actuar con imprudencia generando riesgos y peligros, y la segunda que es actuar sin fundamento, razón o motivo.

La temeridad en derecho es decir para al caso que nos ocupa tiene que ver con la segunda significación de temerario, que es actuar procesalmente sin que exista un fundamento legal, situación que ha sido totalmente evidenciada por parte de la demandante como quiera que ha radicado la misma demanda tres veces, la primera con radicado 41001310500220230008800, la segunda 41001310500220230006800 y la tercera es la que cursa a la fecha en su despacho.



Demandas que fueron radicadas e inadmitidas por los Juzgados a donde fueron asignadas mediante el reparto realizado y que terminaron en dos oportunidades no subsanadas de manera acertada generando el rechazo de las mismas.

Adicional a ello y de lo que resulta sumamente importante en que se tenga en cuenta que las demandas radicadas no le existen razones de hecho ni de derecho para la prosperidad de las mismas, como quiera que la oportunidad procesal para reclamar presuntos derechos laborales se encuentra prescrita pues ésta en ninguna oportunidad fue interrumpida por parte de la señora **GILMA ANDRADE PERDOMO** al realizar reclamación laboral alguna que le permitiera interrumpir la prescripción de los asuntos laborales que pretendiera reclamar.

Ahora bien, al radicarse por tercera vez la demanda en contra de mis representados se deja en evidencia que el único objetivo de la señora **GILMA ANDRADE PERDOMO** es desgastar la justicia a sabiendas que sus pretensiones no tienen asidero y vocación de prosperar como quiera que los presuntos derechos laborales que pretende reclamar por medio del presente proceso se encuentran prescritos para lo que es de suma importancia que la demandante tenga presente que los derechos que adquiere un trabajador como producto de una relación laboral en los términos del código sustantivo del trabajo, no son eternos, sino que prescriben tres años después de haberse causado o adquirido; así lo contempla el artículo 488 del mismo código, es decir que la señora **GILMA ANDRADE PERDOMO** ha perdido la oportunidad para reclamarlos judicialmente, no obstante su interés de generar un desgaste en el aparato judicial y su deseo de ser generadora de inconformidades para mis representados es la que la llevan a que por tercera vez interponga la presente demanda laboral.

En esta misma oportunidad resulta importante que su señoría tenga en cuenta que adicional a lo expuesto anteriormente, el presente recurso se sustenta de igual forma con la vicisitud de que la notificación de la demanda de la referencia no le fue notificada a mis representados en debida forma, es decir tal como lo consagra la Ley 2213 de 2022, como quiera que la demanda fue radicada el 03 de marzo de 2023, admitida el 07 de marzo de 2023 y su notificación a la parte demandada la efectuaron el día 09 de marzo de 2023 es decir con posterioridad a la fecha de radicación y al auto que admitió la demanda, admisión que no tuvo en cuenta que se haya cumplido con lo establecido en la prenombrada ley.

Por tal motivo la suscrita en representación de los demandados considera infundadas las razones para darle continuidad a un proceso que como ya lo manifesté y lo deja en evidencia la demandante nos pone frente a un claro caso de Temeridad de la demanda, siendo así las cosas muy respetuosamente realizo la siguiente:

(iii) PETICIÓN

Solicito se proceda a revocar el auto de fecha 07 de marzo de 2023 y notificado el 08 de marzo de 2023, por medio del cual se procedió admitir la demanda de la referencia y en su lugar rechazar de plano la demanda.

(iv) ANEXOS

1. Poder para actuar, debidamente conferido.
2. Consulta de procesos de la demanda radicada bajo el numero 41001310500220230008800.

calle 9 No 5-92 centro ejecutivo Santa Ana, oficina 203 de la ciudad de
Neiva, celular 3132524510 correo electrónico
madabogadosespecializados@gmail.com



PENSIONES
CARLOS ALBERTO POLANIA PENAGOS
S. A. S.
Exfuncionario de la Administradora de Pensiones del ISS
Nit: 900.811.738-1



3. Consulta de procesos de la demanda radicada bajo el número 41001310500220230006800.

(V) NOTIFICACIONES

Para efectos de notificación me permito indicarles que esta las recibiré en la calle 9 No 5-92 centro ejecutivo Santa Ana, oficina 203 de la ciudad de Neiva, celular 3132524510; correo electrónico madabogadosespecializados@gmail.com

MARIA DE LOS ANGELES SANDOVAL PUENTES
C.C. 1.075.262.551 de Neiva (H)
T.P 277. 081 del C. S. de la J.

calle 9 No 5-92 centro ejecutivo Santa Ana, oficina 203 de la ciudad de Neiva, celular 3132524510 correo electrónico
madabogadosespecializados@gmail.com

Señor

JUEZ SEGUNDO LABORAL Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL DEL CIRCUITO DE NEIVA.

E.

S.

D.

PROCESO: ORDINARIO LABORAL Y SEGURIDAD SOCIAL.

INSTANCIA: PRIMERA.

DEMANDANTE: GILMA ANDRADE PERDOMO

DEMANDADO: DENNIS CASTILLO MURCIA Y CESAR AUGUSTO FARFAN COLLAZOS

REFERENCIA: PODER ESPECIAL

RADICADO: 41001310500220230008800

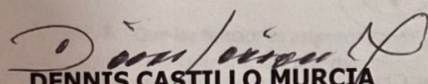


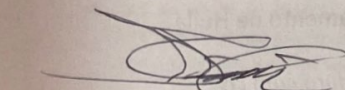
DENNIS CASTILLO MURCIA, identificada con cedula de ciudadanía No. 26.535.711 de Palermo (H), y **CESAR AUGUSTO FARFAN COLLAZOS**, identificado con cedula de ciudadanía No. 12.124.437 de Neiva (H), mayores de edad, vecinos y residentes de esta ciudad, por medio del presente escrito nos permitimos manifestarle a usted, que conferimos poder especial, amplio y suficiente al Doctor **CARLOS ALBERTO POLANIA PENAGOS**, abogado en ejercicio, identificado con la cedula de ciudadanía No. 12.193.696 de Garzón (H), portador de la Tarjeta Profesional No. 119.731 del Consejo Superior de la Judicatura, y a la Doctora **MARIA DE LOS ANGELES SANDOVAL PUENTES**, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.075.262.551 de Neiva (H) abogada en ejercicio portadora de la T.P. No. 277.081 del Consejo Superior de la Judicatura para que nos representen dentro del proceso **ORDINARIO LABORAL** que cursa en este despacho bajo el radicado **41001310500220230008800** y en el que ostentamos la calidad de demandados.

Nuestros apoderados quedan ampliamente facultados para recibir información, documentos, títulos judiciales, contestar demanda, renunciar, sustituir, reasumir, desistir, conciliar, transigir, iniciar proceso ejecutivo laboral, notificarse, interponer incidente de desacato y todas las demás facultades legales concedidas por el artículo 77 y s.s., del Código General del Proceso.

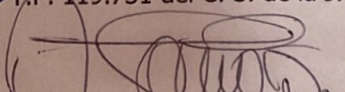
Sírvase reconocerles personería para actuar.

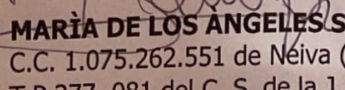
Atentamente,


DENNIS CASTILLO MURCIA
C.C. No. 26.535.711 de Palermo (H)


CESAR AUGUSTO FARFAN COLLAZOS
C.C. No. 12.124.437 de Neiva (H)

Aceptamos,


CARLOS ALBERTO POLANIA PENAGOS
C.C. 12.193.696 de Garzón H.
T.P. 119.731 del C. S. de la J.


MARIA DE LOS ANGELES SANDOVAL PUENTES
C.C. 1.075.262.551 de Neiva (H)
T.P. 277.081 del C. S. de la J.





DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015



16038954

En la ciudad de Neiva, Departamento de Huila, República de Colombia, el ocho (8) de marzo de dos mil veintitres (2023), en la Notaría Primera (1) del Círculo de Neiva, compareció: DENNIS CASTILLO MURCIA, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 26535711, presentó el documento dirigido a JUEZ SEGUNDO LABORAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL DEL CIRCUITO DE NEIVA y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.



v5z5rdk7g8mn
08/03/2023 - 14:15:08



----- Firma autógrafa -----

CESAR AUGUSTO FARFAN COLLAZOS, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 12124437, presentó el documento dirigido a JUEZ SEGUNDO LABORAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL DEL CIRCUITO DE NEIVA y manifestó que la firma que aquí aparece es suya y acepta el contenido como cierto.



v5z5rdk7g8mn
08/03/2023 - 14:16:21



----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, los comparecientes fueron identificados mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



LUIS IGNACIO VIVAS CEDEÑO

Notario Primero (1) del Círculo de Neiva, Departamento de Huila

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: v5z5rdk7g8mn

Acta 4

----- Mensaje reenviado -----

De: CESAR AUGUSTO CAICEDO <correoseguro@e-entrega.co>

Para: CESAR AUGUSTO FARFAN COLLAZOS <cesarfarfan_22@yahoo.es>

Enviado: jueves, 9 de marzo de 2023, 12:24:34 GMT-5

Asunto: NOTIFICACION PERSONAL ART 8 LEY 2213 DE 2022 CESAR AUGUSTO FARFAN COLLAZOS

Señor(a)

CESAR AUGUSTO FARFAN COLLAZOS

Reciba un cordial saludo:

Usted ha recibido un correo electrónico seguro y certificado de parte de **CESAR AUGUSTO CAICEDO**, quien ha depositado su confianza en el servicio de correo electrónico certificado de e-entrega para hacer efectiva y oportuna la entrega de la presente notificación electrónica.

Con la recepción del presente mensaje de datos se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos según las normas aplicables vigentes, especialmente los artículos 12 y 20 la Ley 527 de 1999 y sus normas reglamentarias.

Nota: Para leer el **contenido del mensaje** recibido, usted debe **hacer click** en el enlace que se muestra a continuación:



[Ver contenido del correo electrónico](#)
[Enviado por CESAR AUGUSTO CAICEDO](#)

Correo seguro y certificado.

Copyright © 2023

Cesar Augusto Caicedo

Seleccione donde esta localizado el proceso

Ciudad: NEIVA

Entidad/Especialidad: JUZGADOS LABORALES DEL CIRCUITO DE NEIVA

Aqui encontrará la manera más fácil de consultar su proceso.

Seleccione la opción de consulta que desee:

Consulta por Nombre o Razón social

Sujeto Procesal

* Tipo Sujeto: Demandante

* Tipo Persona: Natural

* Nombre(s) Apellidos o Razón Social: gilma andrade perdomo

Consultar Nueva Consulta

Resultados Encontrados: 3

Obtener archivo csv

Ya Consultados	Número Proceso	Fecha Radicación	Clase	Ponente	Demandante(s)	Demandado(s)
☐	41001310500220230006800	10/02/2023	Ordinario	JUEZ SEGUNDO LABORAL	- GILMA ANDRADE PERDOMO	- CESAR AUGUSTO FARFAN COLLAZOS - DENNIS MURCIA CASTILLO
☐	41001310500220230008800	03/03/2023	Ordinario	JUEZ SEGUNDO LABORAL	- GILMA ANDRADE PERDOMO	- CESAR AUGUSTO FARFAN COLLAZOS - DENNIS MURCIA CASTILLO
☐	41001310500320220063600	16/12/2022	Ordinario	JUEZ TERCERO LABORAL	- GILMA ANDRADE PERDOMO	- CESAR AUGUSTO FARFAN COLLAZOS - DENNIS MURCIA CASTILLO - DENNIS MURCIA CASTILLO Y CESAR AUGUSTO FARFAN COLLAZOS